



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220019900

Comoquiera que en el presente asunto no se ha librado auto admisorio y aun cuando el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania Santander ya había inadmitido la presente demanda, de rever la actuación surtida y dado que la carga de aportar los documentos necesarios para el trámite recaen en cabeza de la entidad demandante, en aras de no sacrificar el derecho sustancial que le asiste al extremo demandante, se inadmite, nuevamente, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes irregularidades:

Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 11761675-53, con fecha de expedición no mayor un mes, a fin de verificar los titulares de dominio inscrito.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc



Bogotá D.C., _____

Ref: 11001400305220200012500

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo pertinente, se observa, que a folio 108 del plenario milita copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 9173694, el cual da cuenta del fallecimiento del señor GREGORIO BECERRA AVILA (aquí demandado), esto el 7 de enero de 2017.

Situación que conlleva indefectiblemente a DECRETAR LA NULIDAD de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, inclusive desde el auto admisorio de fecha 28 de agosto de 2018, en la medida en que se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., el cual establece que: “[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” (Negrita y subraya fuera de texto).

Además, porque cuando una persona fallece, transmite sus derechos, es decir que son los herederos los llamados a suceder al causante, en cuanto a sus derechos, bienes y obligaciones (artículos 1008 y 1155 del C.C.), en tal sentido, procede contra ellos no sólo las acciones ordinarias que tengan los acreedores contra el causante, sino también las ejecutivas.

Por tanto, quien pretenda demandar a una persona fallecida deberá atender las disposiciones del artículo 87 del C.G.P., que prevé: “[c]uando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”.

Es claro entonces que en el asunto no se cumplieron las exigencias de la norma adjetiva, pues se demandó al señor Gregorio Becerra Avila y no a sus herederos conforme lo establecen las citadas normas.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto de fecha 28 de agosto de 2018 (fl.86), inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se de aplicación a lo dispuesto en el



artículo 87 del C.G.P., esto es dirigiendo la demanda contra los herederos determinados y/o indeterminados del señor GREGORIO BECERRA AVILA.

TERCERO: Allegue copia física y magnética de la subsanación para el archivo y traslado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220150074301

En atención a la solicitud que antecede, se CONCEDE por última vez, el término de diez (10) días, para que la parte opositora efectúe el retiro del mezzanine del inmueble objeto de la presente comisión.

Desde ya se advierte, que el incumplimiento en la orden impartida, acarreará la respectiva compulsa de copias, conforme se indicó en la diligencia del 12 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220180113500

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite del asunto, se REQUIERE a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto del 20 de junio de 2019 (fl.85), so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220180091600

Revisada la actuación y con el fin de evitar futuras nulidades o confusiones, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia datada 8 de agosto de 2019 vista a folio 49, en el sentido de indicar que la abogada sustituta reconocida actúa es en nombre de la parte demandante y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto objeto de corrección.

De otro lado, no se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a la demandada, pues la dirección a la que se surtieron dista de la informada en la demanda, nótese que allí se indicó interior 29 y no 19.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220190058000

Se tiene por notificada mediante aviso a través del correo electrónico a la sociedad demandada JHZ CONSTRUCCIONES S.A.S., quien dentro del término legal guardó silencio.

Igualmente, se tiene por notificado a JAIRO HINCAPIE ZAPATA, comoquiera que este funge como representante legal de la referida sociedad (Art. 300 del C.G.P.).

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JHZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y JAIRO HINCAPIE ZAPATA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$2'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Mc



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220170132300

Para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, coadyúvese la misma por el representante legal de la entidad ejecutante, dado que la facultad para recibir otorgada al apoderado está restringida en cuanto al recibo de dineros; en su defecto allegar poder con la citada facultad sin restricción alguna.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220140032600

RECONOCESE al abogado PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.208).

En consecuencia entiéndase por revocado el poder otorgado al abogado JOSÉ ACCEL GARAVITO RAMOS.

Con todo debe advertirse que la abogada NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA, no ha sido reconocida en el asunto, por lo que no hay lugar a la revocatoria del poder frente a ésta.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220160037600

Las anteriores cuentas rendidas por la secuestre actuante, se ponen en conocimiento de las partes.

De otro lado, téngase por incorporada al plenario la póliza allegada por la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220150041000

En atención a la petición que antecede, no se accede a la misma, dado que el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P. dispone que: “[e]l juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”, situación que no acontece en el presente trámite.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220170086500

No se tienen en cuenta los trámites de notificación surtidos a los demandados, pues ninguno de los citatorios contienen sello de cotejo, además el remitido a la demandada JAQUELINE POVEDA MILLAN, indica de manera errada el año en que fue proferida la orden de pago,

En consecuencia, tampoco se podrán tener en cuenta los avisos remitidos, en primer lugar, por cuanto estos deben ser posteriores al citatorio positivo, y segundo, junto a estos no se remitió copia del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220150066400

Se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un monto total de \$721.236,62, con corte al 11 de febrero de 2020, pues la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220190099600

En atención al escrito que antecede y una vez revisada la actuación, se advierte que le asiste razón al memorialista, en tanto la parte convocada allegó justificación por fuera del término concedido en diligencia del 20 de enero de los cursantes, de manera que no resultaba procedente la fijación de nueva fecha y hora para absolver el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada sino para la calificación de preguntas.

En tal sentido, entiéndase que el 10 de marzo de 2020, se llevará a cabo la calificación de preguntas aportadas en sobre cerrado por la parte convocante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79bd443ef7ccfbcb7b3657cb515b18bde471d861e0e53c8f924d7ac4b9085ceb1**

Documento generado en 17/03/2022 09:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>